

Aviso N° 55

Se lleva a conocimiento de los señores operadores que de acuerdo a las facultades que le confieren los arts. 64, 65, 73 y concordantes del Reglamento Social, el Directorio resolvió lo siguiente:

1) A partir del 1° de Julio venidero, se abren cotizaciones para entrega en el transcurso de la 2da. quincena de Julio y la 1ra. De Agosto próximas; las que deberán observar las normas que a continuación se indican:

"Posición 2da. quincena de Julio"

a.1) Período operativo: del 1 al 15 de Julio próximo, inclusive. Las operaciones que queden pendientes al 16 de Julio de 1985 se liquidaran mediante la entrega y recibo de mercadería.

a.2) Presentación Ofertas de Entrega (vendedores): hasta las 18:30 hs. del 15 de Julio venidero.

a.3) Aceptación Ofertas de Entrega (compradores): hasta las 14 hs. del 16 de Julio entrante.

a.4) Plazo para la entrega: hasta el 31 de Julio próximo, inclusive. Las que deban efectuarse en instalaciones portuarias quedan sujetas al régimen de cupos.

"Posición 1ra. quincena de Agosto"

b.1) Período operativo: del 1 al 31 de Julio próximo, inclusive. Las operaciones que queden pendientes al 1 de Agosto de 1985 se liquidaran mediante la entrega y recibo de mercadería.

b.2) Presentación Ofertas de Entrega (vendedores): hasta las 18:30 hs. del 31 de Julio venidero.

b.3) Aceptación Ofertas de Entrega (compradores): hasta las 14 hs. del 1 de Agosto próximo.

b.4) Plazo para la entrega: hasta el 15 de Agosto de 1985, inclusive. Las que deban efectuarse en instalaciones portuarias quedan sujetas al régimen de cupos.

2) Dejar sin efecto lo determinado en el punto 4) del aviso N° 54 del 25 del cte., como así también cualquier otra disposición que se oponga a lo resuelto en el punto 1) del presente.

3) Los productos y los lugares de contratación, como así también los precios máximos que en todo momento deberán observar las respectivas cotizaciones, son los señalados en el punto 5) del aviso N° 54; cotizaciones, además, que se regirán, como es habitual, de acuerdo a las condiciones de la Junta Nacional de Granos y de la respectiva Cámara Arbitral, según jurisdicción.

4) Lo resuelto precedentemente no introduce ninguna modificación sobre la posición Julio para la cual rigen las normas reglamentarias vigentes y lo dispuesto en el aviso N° 54.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1985

Salvador Cots
Gerente